



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

CONTRATO No.4/2015

“SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

Nosotros: **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, Abogada, de sesenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, de fecha diez de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos Noventa y Ocho, de fecha catorce de enero de dos mil trece; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento se me denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, estudiante, de cincuenta años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinticuatro de marzo del dos mil dieciséis; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal, de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero ochenta y un mil ochenta y tres-cero cero uno-cero; calidad y facultad que compruebo ser legítima y suficiente con: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las ocho horas y treinta minutos, del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de

Pedro Fausto Arieta Vega, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta, del Libro trescientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula vigésima consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y seis, del Libro un mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, mediante la cual se modifica el pacto social en el sentido que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el termino de cuatro años y podrán ser reelectos; c) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, al número sesenta y cinco del libro dos mil novecientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número ocho del acta número uno asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil doce en la cual consta que en el punto de acta número ocho se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al señor Juan Enrique Perla Ruiz, para el período de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión, el presente **CONTRATO** denominado **"SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a suministrar, mensualmente un aproximado de un mil sesenta (1,060) garrafas de cinco galones cada uno de agua envasada, marca LAS PERLITAS DE ELECTRO PURA, a un precio unitario de **UNO 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.45)**, cuyo valor mensual asciende aproximadamente a **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$1,537.00)** para las oficinas centrales de la Procuraduría General de la República con sede en

esta ciudad, lo que hacen un suministro anual aproximadamente de doce mil setecientos veinte (12,720) garrafas, a un precio de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,444.00)**, con un margen de variación de (+/-) diez por ciento (10%) según las necesidades de "LA CONTRATANTE", las cuales serán entregadas en días hábiles en las oficinas centrales de la Procuraduría General de la República, situadas en novena calle poniente y trece avenida norte torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador, dependiendo de la demanda y del consumo. **II. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**. "LA CONTRATISTA" está obligada a cumplir además de lo estipulado en la cláusula I. OBJETO DEL CONTRATO, sin costo alguno, lo siguiente: a) proporcionar en calidad de préstamo las garrafas, según la necesidad de las oficinas centrales; b) prestar 63 frigoríficos con dispensador de agua fría y caliente; c) proporcionar el servicio bimensual de limpieza y mantenimiento preventivo de los frigoríficos, suministrados por la contratista y los de la contratante; d) servicio de tres días hábiles de tiempo de respuesta para revisión o sustitución de frigoríficos que presenten fallas, según se solicite; e) examen bacteriológico del agua cada dos meses y demás contenidos en su oferta técnica. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesaria, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Carta Oferta, La Oferta, Documentos de solicitud de suministro, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante; Resoluciones Modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar **MENSUALMENTE APROXIMADAMENTE UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$1,537.00)**, IVA incluido. El trámite de pago del suministro se realizara en la Unidad financiera Institucional de "LA CONTRATANTE", debiendo efectuarse el pago en un período de sesenta (60) días calendario después de la entrega del suministro y de recibida la documentación de respaldo de recepción y las facturas de cobro, consignando el descuento del (1%), en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso 3º. del Código Tributario. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN AÑO**, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de

diciembre, ambas fechas del dos mil quince. **VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CARENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (US\$ 1,844.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá estar vigente por un período de catorce (14) meses a partir de la fecha de vigencia del mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de la instituciones del Sistema Financiero de El Salvador. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la responsable del Proceso de Incentivos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos, siendo sus atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP; y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquella que se relaciones. Los administradores de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrán realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estimen conveniente **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a) y b) de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante, y formará parte integral de este contrato. **X. PRÒRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP Y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÒN:** salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda

información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VI. **GARANTÍA. XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del suministro. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de el Salvador aplicables a éste contrato. **XIX. NOTIFICACIONES:** "LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: diecisiete Calle Poniente, número trescientos dos (302) San Miguel, departamento de San Miguel. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.



[Handwritten signature]
LIG. SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"La Contratante"

[Handwritten signature]
Sr. JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
Director Presidente Electropura, S.A. de C.V.

[Handwritten signature]
"La Contratista"
Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.
San Miguel, El Salvador, C.A.
Teléfonos 661-3208 661-3209

[Handwritten signature]
Vb.Bo.